

Recurso de reposición

cesar elias mercado caballero <mercadocaballero@hotmail.com>

Vie 11/02/2022 1:23 PM

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (316 KB)

recurso de reposición(1).pdf;

Señora.

JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Referencia: Radicación 0800131530092021-00093-00

Proceso: Verbal de Mayor Cuantía – Rescisión de Contrato.

Demandante: CORONDO CONSTRUCCIONES S.A.S

Demandado: ROBERTO PALLARES CORONADO

Asunto: Recurso de Reposición

CESAR ELIAS MERCADO CABALLERO, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la CC N° 7.481.436, abogado en ejercicio con T.P. N° 30.529 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante, con respeto sumo me dirijo a usted dentro de los términos de ley, para interponer Recurso de Reposición contra el proveído calendarado febrero 8 del año 2022; esto es, contra la providencia que ordenó tener notificado por conducta Concluyente a la parte demandada, Sr. Roberto Pallares Coronado a partir de la notificación de la providencia en cita objeto de recursos.

Constituyen reparos y disentimientos plausibles contra el auto atacado con recursos, entre otros, los siguientes:

La notificación personal del auto admisorio de la presente demanda se hizo bajo el imperio y en consonancia con lo perentoriamente expuesto en el art 8 del Decreto Ejecutivo 806 del día 4 del mes de junio del año 2.020, cuya literalidad de la norma en cita es tan diáfana que su interpretación es clara sin ameritar disquisiciones ni ambigüedades de ningunas índole, al señalar en su tenor:

“Art 8. Notificaciones Personales.- Las notificaciones que deban hacerse personalmente *también* podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, *sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.....*” (los resaltos y subrayas fueras del texto)

Así las cosas, y en acato a lo antes expuesto, mi poderdante se encuentra relevada totalmente de la carga procesal del envío del aviso redargüido por su despacho como notificación personal supletoria reseñada en el art 292 del C. G. del P; esto, mientras tenga vigencia el decreto premencionado y mientras persista la emergencia sanitaria producida por el Covid 19.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a su señoría, se sirva decretar lo siguiente:

1. Revocar los item Segundo y tercero de la parte resolutive de la providencia adiada febrero 8 del año 2.022
2. Disponer en su defecto, que el señor demandado **ROBERTO PALLARES CORONADO** se encuentra notificado en legal forma del auto admisorio de la demandada de manera personal a partir de los días siguientes del día 5 de agosto del año 2.021.

Atentamente.


CESAR ELIAS MERCADO CABALLERO
C.C. 7.481.436 de Barranquilla
T.P. N° 30.529 del C. S. de la Judicatura
Email: mercadocaballero@hotmail.com
Teléfono 3106385511.